DECRETO NÚMERO 51

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y su objeto es establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán; a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios. Las personas que en el Municipio, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y las Leyes.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán; percibirá ingresos, son:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos:
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican en:

I Predial.	\$ 40,000.00
II Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 15,000.00
III Sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 10,000.00
TOTAL IMPUESTOS	\$ 65,000.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por:

I Los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$ 500.00
II Otros servicios prestados por el Ayuntamiento.	\$ 00
III Matanza de ganado.	\$ 0.00
IV Certificados y constancias.	\$ 2,500.00
V Los servicios que presta el Catastro Municipal.	\$ 1,000.00
VI Uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio	\$ 6,000.00
Municipal	
VII Uso de Panteones.	\$ 15,000.00



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

VIII Servicio de alumbrado público.	\$ 1,500.00
IX Licencias de funcionamiento y permisos.	\$ 5,000.00
X Servicios de vigilancia y los relativos a la vialidad.	\$ 2,500.00
XI Uso de estacionamientos y baños públicos, propiedad del Municipio.	\$ 1,000.00
XII Recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura.	\$ 5,000.00
XIII Servicio de agua potable.	\$ 15,000.00
TOTAL DERECHOS	\$ 55,000.00

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0
II Contribuciones de mejoras por servicios.	\$ 0
I Contribuciones de mejoras por obras.	\$ 0

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e	\$ 1,000.00
inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación	
directa por parte del Municipio de un servicio público.	
II Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del	\$ 0
patrimonio municipal.	
TOTAL DE PRODUCTOS	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I Recargos.	\$ 0
II Gastos de ejecución.	\$ 500.00

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

III Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros	\$ 2,000.00
ordenamientos aplicables.	
IV Multas federales no fiscales.	\$ 1,000.00
V Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte	\$ 500.00
del Estado de Yucatán.	
VI Aprovechamientos Diversos.	\$ 0
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 4,000.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participación de los ingresos federales y estatales.	\$ 8′524,349.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 8´524,349.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los fondos:

I De aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 3′694,163.00
II De aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2′228,188.00
TOTAL APORTACIONES	\$ 5′922,351.00

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I Empréstitos.	\$ 0
II Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a	\$ 0
Participaciones o Aportaciones, o de los derivados por los convenios	
de colaboración administrativa, catalogados como aprovechamientos.	
III Donativos.	\$ 0
IV Cesiones.	\$ 0
V Herencias.	\$ 0



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

VI Legados.	\$ 0
VII Por Adjudicaciones Judiciales.	\$ 0

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Hocabá,	\$ 14´571,700.00
calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2008:	

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento en que se causaron.

ARTÍCULO 14.- El pago de las contribuciones y aprovechamientos se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. En el caso de los pagos realizados en las Instituciones de Crédito o personas morales autorizadas para recibirlos, se podrá acreditar el pago mediante el formato emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería, sellado o tarjado por la institución o persona moral autorizada que recibió el pago.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán; y a falta de disposición expresa sobre el procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá celebrar con el Gobierno Estatal o Federal, los Convenios de Coordinación Administrativa en materia de:

- I.- Verificación,
- II.- Comprobación,
- III.- Recaudación,
- IV.- Determinación, y
- V.- Cobranza.

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

De las distintas contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas podrá establecerse; entre otras acciones:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal, podrá reducir el importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en la Sección Segunda del Capítulo I del Titulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán; mediante la celebración de Convenios enfocados al desarrollo de vivienda de tipo económico. La reducción a que se refiere el párrafo anterior también

ON DOS METERS

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

podrá efectuarse mediante la reducción de la base a la cual le será aplicada la tasa del impuesto.

En dichos Convenios deberá intervenir como parte, además del Ayuntamiento, el organismo, dependencia o instancia de la Administración Pública de la Federación, Estado o del Municipio, encargada del desarrollo urbano o de la vivienda. Comprometiéndose éstos a apoyar en el desarrollo, construcción y promoción de vivienda de tipo económico, identificándose en cada convenio las características que deberán tener las viviendas, así como el sector de la población al cual están orientadas.

La reducción en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecida en el presente Artículo, sólo aplicará en la adquisición por primera enajenación de la propiedad del bien inmueble de que se trate.

Para efectos de este Artículo se entenderá como vivienda de tipo económico, aquellas que clasifiquen como tal de conformidad a los parámetros que establezcan las instancias federales, estatales o municipales competentes, y que el precio de venta de cada vivienda o departamento del fraccionamiento o conjunto habitacional no exceda el equivalente a 3,800 veces el salario mínimo diario, vigente a la fecha de la firma del convenio.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO GOBERNADOR DEL ESTADO C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO